

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.196

LEY 3196

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3196

LEY 3196

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de veinte mil pesos moneda nacional a la construcción del Hospital y Casa de Maternidad de Las Sierras.

ARTÍCULO 2°. La suma que expresa el artículo anterior será entregada para su aplicación a la Municipalidad del partido con cargo de rendir cuentas.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la ejecución de esta ley será pagado de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3196. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).